REGLAMENTO LOCAL Y ESTATUTOS DE LAS COMUNIDADES EMBERA KATIO DE QUIPARADÓ ALTO, MEDIO Y BAJO Y DEL RESGUARDO DE CHAQUENODÁ EN FRONTINO (ANTIOQUIA)





AGRADECIMIENTOS

Al Cabildo Mayor Indígena de Frontino, autoridades locales de las comunidades de Quiparadó Alto, Medio y Bajo, a los profesionales de apoyo Antropóloga Carolina Vergara Hoyos del Área de Participación Social de la Unidad de Parques, al Antropólogo Edgardo José Montalvo Santos, profesional social del PNN Las Orquídeas, al Técnico Oscar Galeano y al experto local indígena Pedro Nel Bailarín.

CABILDO MAYOR INDIGENA DE URRAO – ANTIOQUIA
Dirección: Calle 15 # 37-61. Urrao - Antioquía
Contacto 310354898 - 3106723403
Correo enlaceurrao@gmail.com
valledeperdidasresguardoindige@gmail.com
cabildopmayorindigenadeurrao@gmail.com

PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUIDEAS
Dirección: Calle 29 # 32 – 75. Urrao – Antioquía.
www.parquesnacionales.gov.co
Correo: orquideas@parquesnacionales.gov.co

INTRODUCCIÓN

GOBIERNO PROPIO

En las comunidades indígenas dispersas a lo largo y ancho del país estos pueblos siguen practicando formas propias de autogobierno y rigiéndose por sus sistemas normativos, que han evolucionado desde los tiempos pre-coloniales. De fondo, existe una decisión consciente por parte de los pueblos indígenas de conservar sus propias normas --aun con altos costos-- y de crear y defender su identidad distinta. La fuerza actual de la identidad y organización indígenas en nuestro país se ve a través de la historia como un hilo continuo de resistencia a la imposición de formas ajenas. ¿Cómo entender qué es realmente lo indígena? ¿Qué significado damos a la comunidad y cómo definir a la comunidad indígena? ¿Cómo funciona el autogobierno indígena en Colombia hoy y cuáles son sus múltiples modalidades? Las respuestas a estas preguntas nos pueden llevar a un mejor entendimiento del reto mayor: la decisiva consideración de un Estado pluriétnico que garantice la plena y diferenciada ciudadanía a este sector y que reposa en los conceptos de territorio, gobierno propio y autonomía.

Una constante en los estudios y la literatura indígena es el lugar central de la comunidad, tanto en su vida cotidiana como en su cosmovisión que podría definirse como:

- un espacio territorial, demarcado y definido por la posesión
- una historia común, que circula de boca en boca y de una generación a otra
- una variante de la lengua del Pueblo, a partir de la cual identificamos nuestro idioma común
- una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso
- un sistema comunitario de procuración y administración de justicia

Se insiste que la comunidad se define más allá de sus aspectos físicos o funciones básicas. "No se entiende una comunidad indígena solamente como un conjunto de casas con personas, sino personas con historia, pasado, presente y futuro, que no sólo se pueden definir concretamente, físicamente, sino también espiritualmente en relación con la naturaleza toda".

Esta definición destaca las diferencias fundamentales entre la comunidad indígena, y sus múltiples variantes, y el concepto occidental de comunidad política, lo cual se refiere básicamente a un asentamiento de individuos gobernados por el mismo sistema político.

Desde finales del siglo XIX, con la aprobación de la Ley 89 de 1890, al admitir la capacidad de las comunidades indígenas para darse, aplicar y mantener sus propias formas de gobierno, Colombia reconoció a estas agrupaciones un grado de autonomía en el manejo de sus asuntos internos y de capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Por su parte, la CP de 1991, acogió en su texto los mismos caracteres de pueblos y territorios atribuidos por el Convenio 169 de la OIT a las sociedades indígenas y a sus espacios de vida. Lo hizo además en forma reiterada en su articulado y fue más

allá, creando la opción para que los territorios pudieran tener la condición de entidades político – administrativas, es decir de organismos articulados a las entidades político – administrativas del Estado, con jurisdicción propia, (sus propias leyes, regulaciones, castigos y penalidades) sus propias autoridades y un avanzado grado de autonomía para el ejercicio de sus funciones. Estos poderes de gobernabilidad entrañan entre otras capacidades , la de administrar y cuidad sus territorios, definir normas de poblamiento y de uso y cuidado de los recursos naturales que contengan los mismos; como así mismo, diseñar y orientar las políticas y programas de desarrollo y de inversiones trasferidos por el Estado.

Igualmente consideran las autoridades indígenas que al Estado colombiano le asiste la obligación de aplicar la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que estipula entre muchas cosas de vital importancia para la pervivencia de los pueblos ancestrales, asuntos como el:

"**…** *disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos(4) y la normativa internacional de los derechos humanos*" (*Art. 1)*

"*Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural" (Art. 3).*
"Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas". ***(Art. 4).***
"*Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado"* (***Art. 5).***
"Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venidera ***(Art. 25).***
"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido, 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate ***(Art. 26)"*** *"Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso (****Art. 27)"***
"*1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio*

*ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna (**Art. 29)**"*

"**1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.* 2. *Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares (**Art. 30)".

"**1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos. (**Art. 32)".

Que para asumir los derechos políticos atribuidos por la Constitución y la ley y poder participar en la determinación del Estado y de sus actividades para la defensa y promoción de intereses políticos y colectivos, en las comunidades Embera Katío de Quiparadó surge la necesidad de organizarse para fortalecer el gobierno propio para responder como etnia y dueña de su territorio al tenor de la gestión participativa de la Organización Indígena de Antioquia (OIA) entidad que direcciona el desarrollo de las comunidades indígenas del departamento. Los reglamentos son pautas de convivencia, comportamiento y autonomía para fortalecer la unidad de la organización local, zonal y regional.

DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y CABILDOS

Las comunidades indígenas de Quiparadó Alto, Medio y Bajo, en el municipio de Frontino, están ubicadas en el resguardo de Chaquenodá (4031has.) y traslapan con el Parque Nacional Natural Orquídeas en su parte noroccidental, con una población perteneciente a la etnia embera Katío en su mayor parte. Para acceder a ellas se llega a pié o en bestia por Carauta desde el Guayabo centro de acopio o sitio de introducción y salida de carga, alimentos y otros productos que utilizan indígenas y campesinos de las zonas circunvecinas.

Estas poblaciones carecen de agua potable, consumen el líquido de las quebradas que al mismo tiempo sirven para las necesidades fisiológicas, lavar y tomar el baño. No existe energía eléctrica y aún las familias utilizan fogones de leña para la cocción de alimentos. Sobreviven de las actividades de los cultivos de pan coger, la caza y pesca en menor escala y la cría de especies menores.

En educación, cada una de las tres comunidades tiene una escuela primaria con profesores indígenas y un bajo porcentaje de alumnos en comparación con el total de población en edad estudiantil con el agravante de la no promoción al bachillerato.

Con respecto a la salud, aunque la mayoría están cubiertos por el régimen subsidiado, no existen centros de atención y la situación se hace más compleja por los altos índices de desnutrición en los menores, enfermedades infecciosas en las mujeres y hombres las cuales deben ser tratadas en la cabecera municipal o en el corregimiento de La Blanquita demasiado distantes uno y otro de los sitios de habitación. El abandono de hogares y ancianos mayores, maltrato familiar, inasistencia alimentaria a los hijos, violencia intrafamiliar son otras de las problemáticas sociales que se evidencian al interior de las comunidades.

En su sistema de gobierno, están organizadas en cabildos menores autónomos, con sus respectivos dignatarios, pero que jerárquicamente dependen del Cabildo Mayor Indígena de Frontino que agrupa todas las comunidades del ente territorial.

Parágrafo General

Estos reglamentos y normas de comportamiento podrán ser modificados y complementados las veces que sean necesarias según criterio de las comunidades

MANUAL DE FUNCIONES DE LOS CABILDOS LOCALES.

En el marco de los ejercicios de territorio, llevados a cabo entre el PNN Orquídeas y los líderes de las comunidades de Quiparadó, se llevaron a cabo los talleres sobre problemáticas ambientales, de territorio, culturales y de gobierno, como también sobre un régimen sancionatorio y regulatorio mediante reflexiones y socializaciones entre los participantes con el propósito de dar mayor fortaleza y autonomía a los cabildos menores sin olvidar las responsabilidades de la población en su conjunto con el Cabildo Mayor, para mejorar la gobernabilidad donde se traduce una falta de conocimiento sobre los límites del territorio, extracción indiscriminada de los recursos naturales, prácticas nocivas en la caza y la pesca, pérdida de las tradiciones de usos y costumbres y la falta de gestión de los líderes locales.

EL CABILDO LOCAL

Es la máxima autoridad en la comunidad indígena reconocido por la ley 89 de 1890 y el decreto 1088 (junio 10 de 1993) por la cual se regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, como también se consagra en la Constitución de 1990.

Su junta directiva se compone por: Gobernador principal, Gobernador suplente, secretario, Tesorero, Fiscal, Alguaciles Mayor y Menor, quienes son las autoridades principales y que deben estar pendientes del bienestar de las comunidades para el mejoramiento de las calidades de vida de ellas, mantener la cohesión social y el desarrollo integral de sus miembros.

IMPORTANCIA DE LA AUTORIDAD INDIGENA Y JUSTICIA PROPIA PARA EMBERA

¿QUE IMPORTANCIA TIENE LA AUTORIAD INDÍGENA?

Es importante para las comunidades indígenas para mayor fuerza y consolidación dentro de la comunidad.

La autoridad es el gobernador local de la comunidad y tiene y debe velar por los intereses de su gente.

La autoridad indígena tiene que velar por la disminución de la violencia intrafamiliar, por el abandono de la familia, y lo demás. Tiene que resolver los problemas al interior de la comunidad como es la explotación indiscriminada de la madera y los linderos con los

capunías. Tiene que estar bien capacitado y que sea capaz de hablar y conozca la organización. Estar pendiente de los límites de la comunidad y del resguardo y con quienes colinda y dar este conocimiento a la comunidad.

La autoridad indígena debe respetar a la comunidad y saber administrar los recursos de la comunidad, saber castigar a los que hacen daño. Todos los líderes son autoridades de la comunidad, la raíz de la OIA es la comunidad, pero todos somos autoridades finalmente, todos nos debemos cuidar los unos a los otros.

PARA QUE DEBE SERVIR LA JUSTICIA PROPIA PARA EL EMBERA

- Para organizar bien una comunidad empezando por el cabildo.
- Para castigar a las personas que cometen faltas
- Facilita al alguacil a capturar a las personas malhechoras
- Para revisar el castigo grave y para que la comunidad se pueda reunir y analizar los casos
- Dar directrices cuando el hecho es muy grave como lo relacionado con un crimen y se pueda buscar apoyo del comité ejecutivo en lo regional
- Para no comparar el castigo de embera con de capunía
- Como instrumento o material de capacitación del cabildo para que tenga suficiente conocimiento sobre el reglamento que es ley indígena
- Como mecanismo de capacitación para los alguaciles que deben prestar mucha ayuda a los cabildos
- No tener dos mujeres, porque eso genera castigo
- También para castigar a las mujeres cuando cometen una falta o abandono del hogar
- Para castigar a todos por igual, cuando el hombre deja a su compañera y se va con otra mujer
- Para sancionar a las personas que tienen un arma de fuego
- Para investigar bien (establecer procedimientos claros) para poder castigar
- Para castigar a los profesores cuando cometen faltas y ser exigentes porque tienen experiencia y conocimiento.
- Para castigar a los promotores indígenas al igual que los profesores
- Para castigar a los jaibanás cuando hacen daño a las personas y a la comunidad.

COMO SE ENTIENDE LA AUTONOMÍA

- Como tener ley propia en la comunidad
- Tener cultura propia
- Solucionar problemas que sucedan en la comunidad con la autoridad propia
- Fortalecer la calidad de vida teniendo en cuenta las relaciones humanas y la producción
- Unificar ideas de los líderes, jaibanás, profesores, promotores, jóvenes, mujeres y ancianos
- Transmitir el conocimiento por parte de los profesores a los alumnos la cultura de los ancestros

Perfil del Cabildo Mayor
Experiencia mínima de 6 años en el sistema organizativo indígena.
No tener antecedentes penales, incluyendo delitos como robo, violación, homicidio, problemas con grupos armados, discriminación de hijos o provocación de conflictos.
No ser adicto a la marihuana ni al alcohol.
Tener un grado básico de estudios en lectura y escritura.
Capacidad de tomar decisiones de manera autónoma.
Conocimiento de las leyes de origen.
Habilidad para comunicarse en castellano.
Vocación y compromiso con la comunidad.

Perfil del Secretario
Título de bachiller.
No tener antecedentes penales, como robo, violación, homicidio, problemas con grupos armados, discriminación de hijos o provocación de conflictos.
No ser adicto a la marihuana ni al alcohol.
Nivel adecuado de estudios en lectura y escritura.
Capacidad para tomar decisiones de forma autónoma.
Conocimiento de las leyes de origen.
Habilidad para comunicarse en castellano.
Tener vocación.

Perfil del Tesorero
Título de bachiller.
Experiencia en el manejo de contabilidad, especialmente con los fondos de S.G.P. y otros sistemas financieros.
No tener antecedentes penales, como robo, violación, homicidio, problemas con grupos armados, discriminación de hijos o provocación de conflictos.
No ser adicto a la marihuana ni al alcohol.
Nivel adecuado de estudios en lectura y escritura.
Capacidad de decisión autónoma.
Conocimiento de leyes de origen.
Habilidad para hablar en castellano.
Vocación y compromiso.

Perfil del Fiscal
Título de bachiller.
Experiencia en la gestión de contabilidad, especialmente con los fondos de S.G.P. y otros sistemas.
No tener antecedentes penales, como robo, violación, homicidio, problemas con grupos armados, discriminación de hijos o provocación de conflictos.
No ser adicto a la marihuana ni al alcohol.
Nivel adecuado de estudios en lectura y escritura.
Capacidad de decisión autónoma.
Conocimiento de leyes originarias.
Habilidad para comunicarse en castellano.
Tener vocación.

Perfil del Guardia Mayor

Título de bachiller.
Experiencia en la gestión de contabilidad, especialmente con los fondos de S.G.P. y otros sistemas.
No tener antecedentes penales, como robo, violación, homicidio, problemas con grupos armados, discriminación de hijos o provocación de conflictos.
No ser adicto a la marihuana ni al alcohol.
Nivel adecuado de estudios en lectura y escritura.
Capacidad de tomar decisiones de manera autónoma.
Conocimiento de las leyes originarias.
Habilidad para hablar en castellano.
Tener vocación y compromiso con la comunidad.

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CABILDO MAYOR.

GOBERNADOR MAYOR

1. Representar legalmente a las comunidades y cabildo locales
2. Convocar a las asambleas y a reuniones comunitarias
3. Atender a la comunidad en cualquier inquietud o necesidad
4. Gestionar ante la alcaldía, hospital, bienestar social, secretaria de educación, gerencia indígena y otras entidades las necesidades de la comunidad
5. Conocer su comunidad y mantener los censos actualizado
6. Firmar cartas, certificados, proyectos, convenios y acuerdos
7. Solucionar problema de la comunidad en coordinación con los demás miembros del cabildo local
8. Coordinar las actividades con los cabildos locales, profesores, promotores de salud, jaibanas, parteras, botánico, grupo de mujeres y grupo de jóvenes
9. Asistir a las capacitaciones, reuniones, encuentros, y congreso por fuera de la comunidad
10. Convocar a reuniones a los cabildos locales
11. Dar seguimiento y socializar los proyectos presentados a la alcaldía u otras entidades
12. Conocer las normas y leyes que regulan el sistema general de participación
13. Resolver los problemas de orden público con acompañamiento de los miembro del Cabildo Mayor
14. Defender los derechos de las comunidades indígenas
15. Conocer bien los territorios y limites del resguardos
16. Apoyar en la elaboración del plan de inversión de los resguardos de acuerdo a las necesidades de las comunidades
17. Conocer las historias de las comunidades y de la organización
18. Controlar la entrada y salida de las personas extrañas al interior del territorio

Gobernador Mayor Suplente

1. Reemplazar al Gobernador Principal en su ausencia.

Secretario

2. Levantar acta de cada reunión o asamblea.
3. Acompañar al Gobernador Mayor en la convocatoria de reuniones y asambleas.

4. Acompañar al Gobernador Mayor en la gestión de asuntos comunitarios.
5. Firmar cartas y otros documentos junto al Gobernador Mayor.
6. Organizar y archivar cartas y documentos recibidos.
7. Asistir en la resolución de problemas de la comunidad.
8. Mantener actualizado el censo comunitario.
9. Recordar al Cabildo Mayor las tareas pendientes y velar por su cumplimiento.
10. Leer el acta anterior en cada reunión o asamblea.
11. Mantener la lista de asistencia de las reuniones.
12. Redactar cartas y documentos oficiales.

Tesorero

1. Gestionar los fondos de la zona y los proyectos comunitarios.
2. Rendir informes de gastos a las comunidades y a la junta directiva del Cabildo Mayor.
3. Firmar documentos de ordenamiento de gastos junto al Gobernador Mayor.
4. Organizar y archivar recibos, facturas de gastos y compras.
5. Conocer el presupuesto de la comunidad y manejar copias del proyecto de inversión.
6. Conocer las normas y leyes que regulan el Sistema General de Participaciones (SGP).

Fiscal

1. Supervisar el comportamiento del Cabildo Mayor y de los Cabildos Locales.
2. Asegurar el cumplimiento del reglamento zonal.
3. Verificar la información real al rendir informes a la comunidad.
4. Conocer todas las actividades del Cabildo Mayor.
5. Coordinar con el Alguacil Mayor para el cumplimiento de las funciones.
6. Supervisar las actividades en la zona.
7. Participar en la resolución de los problemas de las comunidades y la zona.

Alguacil Mayor de la Zona

1. Coordinar la realización de actividades con los alguaciles menores.
2. Ordenar a los menores la captura de quienes cometan faltas para ser sancionados.
3. Estar pendiente de la situación general de la comunidad.
4. Mantener el orden en reuniones y festividades.
5. Vigilar a los sancionados en el cepo y durante trabajos comunitarios.
6. Colaborar en la elaboración del reglamento zonal y velar por su cumplimiento.

REGLAMENTOS INTERNOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE QUIPARADÓ ALTO, MEDIO Y BAJO DEL RESGUARDO DE CHAQUENODÁ – FRONTINO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 1: Estructura de Gobierno Comunitario

El gobierno comunitario está conformado por el Cabildo Mayor, el Gobernador Local, el Secretario, el Tesorero, el Fiscal y el Alguacil Mayor, quienes tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de la comunidad.

Artículo 2: Funciones del Gobernador Local

El Gobernador Local es el máximo representante de la comunidad y es responsable de la administración, la toma de decisiones y la gestión de proyectos en beneficio de la

comunidad.
El Gobernador debe coordinar con otras autoridades indígenas y estatales para asegurar los derechos de la comunidad.

Artículo 3: Funciones del Cabildo Mayor
El Cabildo Mayor es la máxima autoridad para resolver conflictos, sancionar faltas graves y organizar las actividades comunitarias.
El Cabildo Mayor se reúne periódicamente para evaluar el funcionamiento de la comunidad y garantizar la gobernabilidad.

Artículo 4: Reuniones del Gobierno Local
La Junta Directiva del Gobierno Local debe reunirse cada 3 semanas para discutir temas relacionados con la administración y las necesidades de la comunidad.
Las decisiones tomadas en estas reuniones son obligatorias para todos los miembros de la comunidad.

Artículo 5: Participación en las Decisiones Comunitarias
Todos los miembros de la comunidad mayores de 18 años tienen derecho a participar en las reuniones comunitarias y en la toma de decisiones importantes.
Los niños a partir de los 10 años deben participar en las reuniones comunitarias como parte de su formación cívica.

Artículo 6: Gestión de Proyectos
El Gobernador Local es responsable de gestionar proyectos de desarrollo ante instituciones gubernamentales, ONGs y otras entidades para el bienestar de la comunidad.
Los proyectos deben ser aprobados por el Cabildo Mayor antes de su ejecución.

Artículo 7: Transparencia en el Manejo de Recursos
El Tesorero es responsable del manejo de los fondos comunitarios y debe rendir cuentas periódicamente al Cabildo Mayor y a la comunidad.
Todo ingreso y gasto debe estar documentado y disponible para revisión por parte de los miembros de la comunidad.

Artículo 8: Rendición de Cuentas
El Gobernador Local, el Tesorero y el Secretario deben presentar informes anuales sobre sus actividades, incluyendo la gestión de proyectos y el uso de recursos.
La falta de transparencia en la rendición de cuentas será sancionada por el Cabildo Mayor.

Artículo 9: Sanciones por Malversación de Fondos
El uso indebido de los recursos comunitarios por parte de cualquier autoridad será castigado con la destitución del cargo y la restitución total de los fondos.
El infractor podrá ser sancionado con una multa adicional y trabajo comunitario.

Artículo 10: Responsabilidades del Secretario
El Secretario es responsable de levantar actas de todas las reuniones, mantener los registros comunitarios y coordinar las comunicaciones oficiales del Cabildo.
Debe archivar correctamente toda la documentación para mantener la transparencia y organización administrativa.

Artículo 11: Control del Territorio
El Gobernador Local debe asegurarse de que todos los miembros de la comunidad respeten los límites territoriales establecidos y usen los recursos naturales de manera

sostenible.
Se deben identificar y proteger los sitios sagrados y recursos esenciales de la comunidad.

Artículo 12: Fiscalización de las Autoridades
El Fiscal es responsable de vigilar el comportamiento del Gobernador, del Cabildo y de otras autoridades para garantizar que cumplan con sus deberes.
El Fiscal debe reportar cualquier irregularidad ante el Cabildo Mayor para su sanción.

Artículo 13: Resolución de Conflictos Internos
El Cabildo Mayor es la autoridad encargada de mediar y resolver los conflictos internos de la comunidad.
Las decisiones del Cabildo en la resolución de conflictos son obligatorias y deben ser acatadas por todas las partes.

Artículo 14: Normas para la Elección de Autoridades
Las autoridades del gobierno comunitario deben ser elegidas por consenso en una asamblea comunitaria.
Los candidatos deben ser miembros de la comunidad, mayores de 25 años y contar con un historial de servicio comunitario intachable.

Artículo 15: Duración de los Cargos
Las autoridades del gobierno comunitario ejercerán sus funciones por un periodo de 2 años, renovable una vez.
Las elecciones para nuevos cargos deberán realizarse con un mes de antelación al final del mandato.

PROBLEMAS FAMILIARES Y COMUNITARIOS

Artículo 16: Conflictos Matrimoniales y su Impacto en la Comunidad
Los conflictos en las relaciones matrimoniales pueden provocar tensiones que afectan a toda la comunidad, es así que todo conflicto matrimonial tendrá su sanción.
Faltas:
Desacuerdos públicos entre cónyuges.
Falta de apoyo mutuo.
Sanciones:
Asistencia a sesiones de mediación con líderes comunitarios.
Trabajo comunitario para mejorar las relaciones.

Artículo 17: Desigualdad de Género y Violencia Familiar
La violencia de género es un problema grave que afecta la dinámica familiar y comunitaria.
Faltas:
Agresión física o verbal hacia la pareja.
Control sobre la libertad de los miembros de la familia.
Sanciones:
Separación temporal del agresor de actividades comunitarias.
Asistencia a talleres de sensibilización sobre igualdad de género.
2 a 10 dias de cepo o trabajo comunitario

Artículo 18: Abandono de Hijos
El abandono de hijos puede ser devastador para la comunidad, afectando el bienestar de

los menores.
Faltas:
Abandono físico de los niños.
Negligencia en la atención emocional y educativa.
Sanciones:
Evaluación familiar por líderes comunitarios.
Prohibición de participación en eventos comunitarios.
Sanción de 4 a cinco 5 dias de cepo y mas 8 dias de trabajo comunitario.

Artículo 19: Chismes y Rumores: Causas de Conflicto Social
La difusión de chismes puede causar divisiones y desconfianza entre familias.
Faltas:
Difundir información falsa sobre otros.
Involucrarse en conversaciones perjudiciales.
Sanciones:
Primer grado: Advertencia formal por parte de líderes comunitarios.
Segundo grado: Participación en talleres de resolución de conflictos.
Tercer grado: 10 a 20 dias de trabajo comunitario.

Artículo 20: Desintegración Familiar por Alcoholismo
El abuso de alcohol puede desintegrar familias y generar problemas comunitarios.
Faltas:
Comportamientos violentos o irresponsables debido al consumo de alcohol.
Negligencia en la atención a los hijos.
Sanciones:
Primera vez: Trabajo comunitario como forma de reparación.
Segunda ves: 2 dias de cepo mas 2 dias de trabajo comunitario.

Artículo 21: Violaciones a los Derechos de los Niños
Las violaciones a los derechos de los niños son un problema serio en las comunidades indígenas.
Faltas:
Trabajo infantil o explotación de menores.
Negligencia en la atención de la salud y educación de los niños.
Sanciones:
Primera vez: Intervención de autoridades comunitarias para proteger a los niños.
Segunda vez: 2 dias de cepo mas 20 dias de trabajo comunitario.

Artículo 22: Drogadicción y su Efecto en la Familia
La drogadicción puede romper la cohesión familiar y generar problemas en la comunidad.
Faltas:
Comportamientos destructivos por el abuso de sustancias.
Negligencia en la atención a los hijos.
Sanciones:
Primera vez: Asistencia obligatoria a programas de rehabilitación.
Segunda vez:Trabajo comunitario para reparar daños.
Tercera vez: 2 dias de cepo mas 10 dias de trabajo comunitario.

CULTURA Y EDUCACION

Artículo 23: Padres que no proporcionan utensilios escolares a sus hijos

Los padres tienen la obligación de proporcionar a sus hijos los utensilios escolares necesarios para su educación.

Sanciones:

Primera vez: Trabajo comunitario o participación en actividades de huertas escolares.
Segunda vez: 12 horas en el cepo, un día de trabajo comunitario y multa de $5000. Además, deberán firmar un compromiso de responsabilidad.
Reunión: Se realizará una reunión con los padres para recordarles su deber de proporcionar útiles escolares.

Articulo 24: Profesor(a) que matricula alumnos sin consultar a los padres

Los educadores deben consultar a los padres antes de matricular a un estudiante.

Sanciones:

Primera vez: Consejo en la reunión comunitaria.
Segunda vez: 12 horas en el cepo, un día de trabajo comunitario, multa de $5000, y firma de un compromiso de responsabilidad.

Articulo 25: Profesor(a) que consume alcohol, fuma cigarrillos o usa drogas

Se prohíbe el consumo de licor y el uso de sustancias prohibidas durante la jornada escolar y en las instalaciones educativas.

Sanciones:

Primera y segunda vez: Consejo de la comunidad.
Tercera vez: El gobernador local informará a la junta del Cabildo Mayor.
Adicción a drogas: 24 horas en el cepo, dos días de trabajo comunitario y multa de $10,000.

Artículo 26: Padres que no participan en las reuniones escolares

Los padres deben asistir a las reuniones convocadas por el profesor para participar activamente en la educación de sus hijos.

Sanciones:

Primera vez: Consejo de la comunidad.
Segunda vez: 12 horas en el cepo, un día de trabajo comunitario

Articulo 27: Profesor(a) que desarrolla relaciones inapropiadas con un alumno(a)

Se prohíbe que un educador mantenga relaciones románticas o inapropiadas con un estudiante.

Sanciones:

Investigación por parte de la comunidad y los padres. Si se comprueba la falta, el gobernador llevará el caso al microcentro zonal o al Cabildo Mayor.

Articulo 28: Profesor(a) que no informa sobre proyectos comunitarios

Los educadores deben informar a la comunidad sobre los proyectos que beneficiarán a la escuela o la comunidad.

Sanciones:

Advertencias hasta tres veces. Si no cumple, será sometido a sanciones por el gobernador local.

Articulo 29: Profesor(a) que falsifica certificados o diplomas

Se prohíbe la falsificación de documentos educativos, como certificados o diplomas.

Sanciones:

Investigación por parte de los padres y la comunidad. Si se comprueba la falta, el

gobernador informará a la junta del Cabildo Mayor.

SALUD

Artículo 30: Estrategia Histórica de Salud
Identificación de Plantas Medicinales:
Todos los miembros de la comunidad deben aprender a identificar y preparar las plantas medicinales.
La enseñanza no será completamente gratuita.
Educación a Cargo del Médico Tradicional:
El médico tradicional, en acuerdo con el gobernador local, será responsable de enseñar sobre las plantas curativas.
Proyectos Comunitarios:
La comunidad destinará proyectos anuales para el aprendizaje de plantas medicinales y la formación de jaibanás.
Consulta Comunitaria:
Cualquier miembro interesado en aprender o convertirse en jaibaná debe consultar previamente a la comunidad.
Prohibición:
El médico tradicional nos enseña sobre plantas medicinales curativas.
Sanciones:
El médico deberá enseñar a un precio justo a cualquier interesado.
La comunidad apoyará con el 50% del gasto del aprendizaje.

Artículo 31: Obligaciones del Médico Tradicional
Atención a Pacientes:
El médico tradicional deberá atender a los pacientes, sean de la comunidad o de otra, cuando lo necesiten.
Servicio en Otras Comunidades:
Si presta servicios en otra comunidad, deberá tener una constancia firmada por el gobernador local.
Plazo para Tratamiento:
El médico tendrá un máximo de tres días para tratar a un paciente y deberá informar a la familia sobre su estado.
Reconocimiento de Trabajo:
Las familias deberán reconocer el tiempo del jaibaná con algún trabajo cuando éste asista a curar a un paciente.
Obligación de Cumplir:
El paciente o su familia deben cumplir con todas las indicaciones del jaibaná.
Respeto a la Autoridad:
Las autoridades tradicionales deben ser respetadas por todos los miembros de la comunidad.

Artículo 32: Función de la Partera
Selección de la Partera:
La comunidad seleccionará a una partera para atender a las mujeres embarazadas.
Informe Comunitario:
La partera informará en cada reunión sobre el número de mujeres embarazadas y las que puedan tener complicaciones.
Reconocimiento del Trabajo:
La comunidad destinará recursos económicos para reconocer el tiempo que dedica la

partera.
Opcionalidad de Atención Domiciliaria:
La partera no está obligada a atender a las mujeres embarazadas en sus hogares.

Artículo 33: Registro de Niños y Niñas
Obligación de Registro:
Los miembros de la comunidad deben registrar a sus hijos antes de los 30 días de nacidos.
Se dará un plazo adicional de 15 días.
Los niños no registrados no podrán acceder a beneficios institucionales ni ser censados.
Prohibición:
No registrar a los niños en el plazo estipulado.
Sanciones:
Primera Falta: 6 días en el cepo, un día de trabajo comunitario y multa de $5000, además de firmar un compromiso de responsabilidad.
Para registrar, ambos padres deben estar presentes. Si no cumplen, se sancionarán con 2 días en el cepo, 2 días de trabajo comunitario y $5000 de multa.

Artículo 34: Curación del Territorio
Coordinación Comunitaria:
La comunidad coordinará con el médico tradicional para realizar la purificación anual del territorio.
Gestión de Recursos:
El Cabildo Local gestionará recursos económicos, ya sea con entidades externas o recolectando en la comunidad.
Compensación por Trabajo:
El tiempo que el jaibaná dedique a sanar el territorio debe ser compensado con trabajo o recursos. Si es una sanación individual, el dueño compensará al jaibaná.

Artículo 35: Promoción y Prevención Tradicional
Elección de un Sabio:
Se elegirá un sabio en la reunión comunitaria, quien trabajará anualmente con cinco familias.
Reconocimiento del Trabajo:
Cada familia deberá reconocer el tiempo del sabio con dinero o trabajo comunitario.
Aseguramiento de la Buena Fe:
La comunidad garantizará que el sabio actúe de buena fe, comenzando a trabajar bajo acuerdo del Cabildo Mayor.
Práctica Gratuita:
Los miembros que deseen practicar la promoción y prevención tradicional trabajarán gratuitamente hasta que la comunidad lo considere adecuado.

Artículo 36: Colaboración entre Líderes Comunitarios
Trabajo Conjunto:
El gobernador, el profesor y el médico tradicional planearán actividades en conjunto antes de realizar reuniones.
Charlas Educativas:
Estos líderes estarán obligados a dar charlas a los niños, mujeres de la comunidad y adultos.

Artículo 37: Cementerio
Destinación de Espacio:
La comunidad deberá destinar un único lugar para el cementerio.

Artículo 38: Reciclaje de Basuras
Obligación de Reciclaje:
Todos los miembros de la comunidad con casa deberán establecer recicladeros de basuras cerca de su hogar.
Vigilancia del Reciclaje:
Se elegirá a una persona para supervisar el reciclaje en las casas.
Prohibición:
No realizar el reciclaje de basuras.
Sanciones:
Primera Falta: Consejo comunitario.
Segunda Falta: Un día de trabajo comunitario sin multa. Si persiste, la sanción se duplicará.

TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 39. Recursos Naturales y Biodiversidad
Los animales, árboles, palmas y frutas han sido esenciales para nuestra vida, desde la alimentación hasta las costumbres tradicionales. Debemos conservarlos y utilizarlos de manera adecuada.
Usos permitidos: Alimentación, Construcción de viviendas. Festividades y costumbres. Creación de artesanías y productos tradicionales.
Prohibiciones:
Explotación desmedida.
Daño innecesario a los recursos naturales.
Sanciones:
Primera infracción: Advertencia por parte del consejo comunitario.
Reincidencia: Trabajo comunitario enfocado en la restauración de áreas afectadas.

Artículo 40. Ordenamiento Territorial
Los planes de manejo y el ordenamiento ambiental de los territorios indígenas serán definidos por sus autoridades, de acuerdo a la legislación indígena y al derecho interno.

Artículo 41. Reglamentos de Recursos Naturales
Las autoridades indígenas deben hacer cumplir el reglamento de recursos naturales. Las autoridades del Sistema Nacional Ambiental (parques nacionales las orquídeas y Valle de Perdidas) prestarán apoyo y colaboración para el cumplimiento del reglamento, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades indígenas.

Artículo 42. Explotación de Madera
Está prohibida la entrada de personas no indígenas para la explotación de madera en el resguardo o territorio tradicional. Los indígenas que realicen explotación de madera deben pedir permiso al Cabildo local y no pueden dedicarse exclusivamente a esta actividad.
Usos permitidos: Extracción controlada para necesidades comunitarias.
Prohibiciones:
Explotación comercial sin autorización.
Venta de permisos para corte y explotación a personas no indígenas.
Sanciones:
Primera infracción: Decomiso de la madera y 10 días de trabajo en siembra de árboles maderables y frutales.

Segunda infracción: 10 días de trabajo comunitario y pérdida del derecho a permisos de corte por un año.

Artículo 43. Protección de Sitios Sagrados
Los sitios sagrados identificados por cada comunidad serán protegidos y conservados. Solo los Jaibaná y botánicos, o quienes ellos autoricen, podrán acceder a estos lugares para realizar trabajos tradicionales.
Usos permitidos Trabajo tradicional y recolección de plantas por los Jaibaná y botánicos autorizados.
Prohibiciones: en las siguientes comunidades; **chaquenodad alto, chaquenodad medio, chaquenodad bajo** _____Dañar o alterar los sitios sagrados.
Talar árboles o contaminar ríos y charcos sagrados.
Cazar animales o construir en sitios sagrados.
Sanciones:
Primera infracción: Trabajo comunitario en la restauración del sitio sagrado.
Reincidencia: Reparación de daños y trabajo adicional en la protección de sitios sagrados.

Artículo 44. Conservación de los Bosques
Los bosques y montañas donde nacen ríos y fuentes de agua deben ser protegidos. Se conservarán los bordes de los ríos y quebradas grandes de 10 a 15 metros.
Usos permitidos:
Extracción controlada de madera y otros recursos vegetales para construcción y artesanías.
Establecimiento de áreas de siembra de palmas y otras especies importantes.
Prohibiciones:
Extracción de recursos para la venta fuera de la comunidad.
Sanciones:
Primera infracción: Discusión en consejo comunitario.
Reincidencia: 12 horas de cepo y 12 horas de trabajo comunitario en siembra de especies de restauración.

Artículo 45. Protección de Ríos y Quebradas
Los ríos y sus riberas serán protegidos para asegurar la calidad del agua. Se conservarán de 10 a 15 metros de los bordes de ríos y quebradas grandes.
Usos permitidos:
Pesca para la alimentación de la comunidad.
Prohibiciones:
Uso de pólvora, barbasco, químicos y minería en los ríos.
Sanciones:
Reparación de daños y 20 días de trabajo comunitario en la conservación y restauración de las fuentes hídricas.

Artículo 46. Conservación de Animales del Bosque
Todos los animales del bosque, como venado y tatabra, entre otras deben ser conservados.
Usos permitidos:
Cacería regulada según época y evitando la sobreexplotación.
Prohibiciones:
Cacería para la venta.
Sanciones:
Primera infracción: Consejo comunitario.

Segunda infracción: 24 horas de trabajo comunitario.
Reincidencia: Sanción duplicada de trabajo comunitario.

Artículo 47. Zonas de Cultivos
Son las áreas definidas para la siembra de maíz, plátano, yuca, arroz, etc.
Usos permitidos:
Cultivo de alimentos para el consumo de la comunidad.
Prohibiciones:
Explotación comercial no autorizada de estas zonas.

Artículo 48. Zonas de Cría de Ganado y Equinos
Son los sitios designados para la cría de ganado vacuno, porcino y equinos.
Usos permitidos:
Mantenimiento de potreros cercados para evitar daños a la comunidad y al medio ambiente.
Prohibiciones:
Falta de cercado adecuado que cause daños a vecinos o al medio ambiente.
Sanciones:
Primera infracción: Diálogo con el propietario.
Segunda infracción: Pago de daños.
Reincidencia: 5 días de trabajo comunitario más sepo.

Artículo 49. Protección de Áreas de Cultivo y Ganado
Las áreas destinadas a cultivos y ganado deben ser mantenidas adecuadamente para evitar impactos negativos en el entorno y en las comunidades cercanas.
Usos permitidos:
Cultivo de productos agrícolas y cría de ganado bajo regulaciones establecidas.
Prohibiciones:
Expansión desmedida de áreas de cultivo que afecte bosques o sitios sagrados.
Dejar que el ganado cause daños a áreas de cultivo o al medio ambiente.
Sanciones:
Primera infracción: Inspección y advertencia por parte del consejo comunitario.
Segunda infracción: Reparación de daños y 5 días de trabajo comunitario.
Reincidencia: 10 días de trabajo comunitario y revisión de permisos.

GÉNERO GENERACIÓN Y FAMILIAS

Artículo 50: Responsabilidad de los Jóvenes
Usos Permitidos:
Los jóvenes hasta la edad de 18 años se encuentran bajo la responsabilidad de sus padres.
Prohibiciones:
Se prohíbe totalmente que una niña o un niño menor de 15 años forme hogar o familia dentro de la comunidad, incluso con el consentimiento familiar.
Sanciones:
Si un menor de 15 años forma hogar, la comunidad aplicará sanciones hasta que se comprometan a separar la convivencia.
Si la niña o el niño es mayor de 15 años y forma hogar sin familia, se sancionará con 10 días de trabajo comunitario y deberá firmar un compromiso de cumplimiento.

Artículo 51: Parejas Múltiples
Usos Permitidos:

El gobernador y los líderes educarán a los miembros de la comunidad sobre las ventajas y desventajas de tener dos parejas.

Prohibiciones:

Se prohíbe incumplir las orientaciones educativas de los líderes sobre el manejo de parejas múltiples.

Sanciones:

La comunidad dejará constancia de la falta y, si se presentan problemas por tener dos parejas, cada quien será responsable de los mismos.

Artículo 52: Responsabilidad en el Hogar

Usos Permitidos:

Se permite la convivencia en el hogar siempre que exista responsabilidad compartida.

Prohibiciones:

Se prohíbe el abandono de los hijos por parte de cualquiera de los padres sin una razón justificada.

Sanciones:

Primera infracción por abandono: 4 días en cepos, 5 días de trabajo comunitario y $20,000 de multa para el fondo local.

Segunda infracción: El caso será entregado a la junta del Cabildo Mayor para sanción.

Artículo 53: Maltrato Intrafamiliar

Usos Permitidos:

La comunidad puede analizar los casos de maltrato intrafamiliar para buscar soluciones.

Prohibiciones:

Se prohíbe el maltrato físico o emocional entre los miembros de la familia.

Sanciones:

Por maltrato físico: 2 días en cepos, 2 días de trabajo comunitario, $10,000 de multa y obligación de cubrir gastos médicos de la víctima.

Reincidencia: El caso será entregado a la junta del Cabildo Mayor.

Artículo 54: Maltrato a Menores

Prohibiciones:

Se prohíbe golpear a los hijos.

Sanciones:

Primera infracción: 1 día en cepos, 1 día de trabajo comunitario y $10,000 de multa; las sanciones se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 55: Maltrato a Mujeres Ajenas

Prohibiciones:

Se prohíbe agredir a mujeres que no son pareja del agresor.

Sanciones:

3 días en cepo, 3 días de trabajo comunitario; el infractor deberá asumir los costos de las medicinas y responsabilidades sobre la víctima.

Artículo 56: Abuso y Abandono de Hijos

Prohibiciones:

Se prohíbe el abuso y abandono de los hijos.

Sanciones:

Los padres que abusen o abandonen a sus hijos deberán reconocerlos a través del bautismo y del registro civil.

Reconocimiento de la mitad de los gastos por salud y educación de los hijos.

Artículo 57: Conformación de Grupos de Mujeres

Usos Permitidos:

Se permite la formación de grupos de mujeres voluntarias para trabajar en la comunidad.

Prohibiciones:

Las mujeres casadas no están obligadas a asumir cargos, pero deben participar en las reuniones.

Artículo 58: Irrespeto a Mayores

Prohibiciones:

Se prohíbe el irrespeto y la burla hacia los ancianos de la comunidad.

Sanciones:

Primera infracción: Llamado de atención público.

Reincidencia: 2 días de trabajo comunitario.

Artículo 59. Vigencia del reglamento.

Para efectos legítimos y legales el presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación registrada en el acta anexa

Dado en la comunidad de _____ el dia _____ del año _____

Publíquese y cúmplase.